



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud
ESSALUD

SEGURO SOCIAL DE SALUD
CONCURSO PÚBLICO N° 25-2022-ESSALUD/GCL-1

CONTRATO N° 4600057686
CONCURSO PÚBLICO N° 25-2022-ESSALUD/GCL-1
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL PERFIL DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DEL HOSPITAL NACIONAL ADOLFO GUEVARA VELASCO DE LA RED ASISTENCIAL CUSCO, DISTRITO DE WANCHAQ, PROVINCIA DE CUSCO – DEPARTAMENTO DE CUSCO"

Conste por el presente documento, la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL PERFIL DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DEL HOSPITAL NACIONAL ADOLFO GUEVARA VELASCO DE LA RED ASISTENCIAL CUSCO, DISTRITO DE WANCHAQ, PROVINCIA DE CUSCO – DEPARTAMENTO DE CUSCO", que celebra de una parte;

- **SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD**, en adelante "LA ENTIDAD", con Registro Único de Contribuyentes N° 20131257750, con domicilio legal en el Av. Arenales N° 1402 - Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Sub Gerente de Adquisiciones de la Gerencia de Abastecimiento de la Gerencia Central de Logística señor **MARTÍN JESÚS ELLIOT MIRANDA PALACIOS**, identificado con DNI N° 07281583, designado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 261-PE-ESSALUD-2023, y el Jefe de División señor **DAVID OLAZABAL ROMAN** identificado con DNI N° 09861381, designado mediante Resolución de Gerencia General N° 1660-GG-ESSALUD-2022 y de otra parte.
- **CONSORCIO SALUD CUSCO**, conformado por **ROXANA CONDORI MAMANI**, identificada con D.N.I. N° 01316119 y con R.U.C. N° 10013161190, y **HUGO OSWALDO ROMAN CLAROS**, identificado con D.N.I N° 22462187, con R.U.C. N° 10224621871, con domicilio común en Calle Emilio Fernández N° 160 Dpto 15.01, Cercado de Lima, provincia de Lima y departamento de Lima, y en calidad de representante común, conforme al Contrato Privado de Consorcio Salud Cusco de fecha 22 de marzo de 2023, a quien en adelante se denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 16 de marzo de 2023, el comité de selección, adjudicó la buena pro del **CONCURSO PÚBLICO N° 25-2022-ESSALUD/GCL-1** para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL PERFIL DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DEL HOSPITAL NACIONAL ADOLFO GUEVARA VELASCO DE LA RED ASISTENCIAL CUSCO, DISTRITO DE WANCHAQ, PROVINCIA DE CUSCO – DEPARTAMENTO DE CUSCO", al **CONSORCIO SALUD CUSCO**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Con Carta N° 002-2023-C/DSC de fecha 27 de marzo del 2023, el **CONSORCIO SALUD CUSCO** presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato.

A través de la Carta N° 241-SGA-GA-GCL-ESSALUD-2023 de fecha 30 de marzo de 2023, la Sub Gerencia de Adquisiciones se dirige a **CONSORCIO SALUD CUSCO**, a fin de que

CONSORCIO SALUD CUSCO
ECON. HUGO ROMAN CLAROS
Representante Común





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud
ESSALUD

SEGURO SOCIAL DE SALUD
CONCURSO PÚBLICO N° 25-2022-ESSALUD/GCL-1

subsane las observaciones advertidas a los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

Finalmente, mediante Carta N° 003-2023-CSC de fecha 30 de marzo del 2023, **CONSORCIO SALUD CUSCO** subsanó las observaciones solicitadas, adjuntando toda la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL PERFIL DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DEL HOSPITAL NACIONAL ADOLFO GUEVARA VELASCO DE LA RED ASISTENCIAL CUSCO, DISTRITO DE WANCHAQ, PROVINCIA DE CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO.**

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 450,000.00 (Cuatrocientos Cincuenta Mil con 00/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, conforme a los Términos de Referencia, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.10 de las Bases Integradas.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de ciento siete (107) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CONSORCIO SALUD CUSCO
ECON. HUGO ROMAN CLAROS
Representante Común





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud
ESSALUD

SEGURO SOCIAL DE SALUD
CONCURSO PÚBLICO N° 25-2022-ESSALUD/GCL-1

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA se encuentra registrado como REMYPE por lo que de acuerdo al artículo 149.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se procede a disponer la retención del 10% del monto contratado, esto es la suma de **S/ 45,000.00 (Cuarenta y Cinco Mil con 40/100 Soles)**, como garantía de fiel cumplimiento, en la primera mitad del número total de pagos a realizarse.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Estudios de Pre Inversión de la Gerencia de Estudios de Inversión de la Gerencia Central de Proyectos de Inversión.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica al **CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar al **CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

En la ejecución del presente contrato, el **CONTRATISTA** de ser el caso, requiera una ampliación de plazo, esta será regulada por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

A efectos de la presentación de la solicitud, deberá ser presentado a la **ENTIDAD**, en el Módulo de Atención, ubicada en el Segundo Piso de la Av. Arenales N° 1402 – Jesús María dirigido a la Sub Gerencia de Adquisiciones de la Gerencia de Abastecimiento de la Gerencia Central de Logística.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de

CONSORCIO SALUD CUSCO

ECON. HILDA ROSAMON CLAROS
Representante Común





PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud ESSALUD

SEGURO SOCIAL DE SALUD
CONCURSO PUBLICO N° 25-2022-ESSALUD/GCL-1

atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

OTRAS PENALIDADES			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Formas de cálculo	Procedimiento
1	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal	Según informe de LA Sub Gerencia de Estudios de Pre Inversión de la Gerencia de Estudios de Inversión de la Gerencia Central de Proyectos de Inversión

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás

CONSORCIO SALUD CUSCO
ECON. HUGO ROMAN CLAROS
Representante Común





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud
ESSALUD

SEGURO SOCIAL DE SALUD
CONCURSO PÚBLICO N° 25-2022-ESSALUD/GCL-I

obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CONFLICTO DE INTERÉS

En la ejecución del presente contrato, se tendrá en consideración el cumplimiento y observancia obligatoria de lo establecido en la Directiva de Gerencia General N° 013-OFIN-ESSALUD-2018V.01 "Directiva sobre conflicto de intereses y actuación de integridad en el Seguro Social de Salud – ESSALUD".

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con lo que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a estos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

CONSORCIO SALUD CUSCO
ECON. HUGO ROMÁN CLAROS
Representante Común





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud
ESSALUD

SEGURO SOCIAL DE SALUD
CONCURSO PÚBLICO N° 25-2022-ESSALUD/GCL-1

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO Y CORREO ELECTRONICO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio y correo electrónico para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Arenales N° 1402 - Jesús María, provincia y departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Emilio Fernández N° 160 Dpto 15.01, Cercado de Lima, provincia de Lima y departamento de Lima.

CORREO ELECTRÓNICO DEL CONTRATISTA: hugoromanclaros@gmail.com y aroxanc@yahoo.com

La variación del domicilio y/o correo electrónico aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los tres (3) días del mes de abril de 2023.


"LA ENTIDAD"
DAVID QUAZABAL ROMAN
Jefe de División
Sub Gerencia de Adquisiciones
Gerencia de Abastecimiento
GERENCIA CENTRAL DE LOGÍSTICA
ESSALUD


"LA ENTIDAD"
MARTÍN JESÚS HUAC HUANDAVA
Subgerente de Adquisiciones
Gerencia de Abastecimiento
GERENCIA CENTRAL DE LOGÍSTICA
ESSALUD


CONSORCIO SALUD CUSCO
ECON. HUGO ROMAN CLAROS
Representante Común
"EL CONTRATISTA"